

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Resolución Definitiva dictada por la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dentro del Expediente número 02/2015, instaurado contra “Ede Servicios, S.A. de C.V.”*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
09/feb/2017	<p><b>PUBLICACIÓN</b> de la Resolución Definitiva dictada por la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Estado, de fecha 30 de noviembre de 2016, dentro del Expediente de Responsabilidad Administrativa de Proveedor número 02/2015, determinado que la persona moral denominada "Ede Servicios, S.A. de C.V.", es Administrativamente Responsable del incumplimiento del contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013-2014, derivado del contrato SFA-214/2014, imponiéndole la inhabilitación que se señala en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución.</p>

---

**CONTENIDO**

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PROVEEDOR NÚMERO 02/2015, DETERMINADO QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ..... 3

RESULTANDO ..... 3

CONSIDERANDO ..... 6

RESUELVE ..... 19

    PRIMERO ..... 19

    SEGUNDO..... 19

    TERCERO..... 19

    CUARTO..... 19

PUBLICACIÓN..... 20

**PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PROVEEDOR NÚMERO 02/2015, DETERMINADO QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.", ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS** los autos para resolver el expediente de responsabilidad administrativa de proveedor 02/2015 del índice de la Dirección Jurídica Contenciosa y Situación Patrimonial, generado en virtud del memorándum SC.SAGC.CPSEDIF.DJQD/38/2015 del seis de abril de dos mil quince, signado por el Comisario Público en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por medio del cual comunica lo siguiente: *el contrato de prestación de servicio integral de limpieza celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración y la empresa denominada "Ede Servicios, S.A. de C.V.", fue sujeto de rescisión como se evidencia en el documental anexo, pues existió incumplimiento de parte del proveedor, que motivó dicho trámite rescisorio...* y,

**RESULTANDO**

- 1.** Derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional GESFAL-024/2014 el ocho de mayo de dos mil catorce la Secretaría de Finanzas y Administración celebró contrato de prestación de servicios SFA-214/2014 con la empresa proveedora "**Ede Servicios, S.A. de C.V.**", teniendo por objeto proporcionar el Servicio Integral de Limpieza para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
- 2.** En consecuencia y a fin de cumplir con la garantía estipulada en el contrato mencionado en el punto que antecede, el tres de mayo de dos mil catorce, la Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., expidió póliza de fianza 3194-00761-9, por la cantidad de \$278,306.17 (doscientos setenta y ocho mil trescientos seis pesos 17/100 M.N.) a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
- 3.** El veintinueve de mayo de dos mil catorce mediante oficio SFA/DRMSG/0313/2014 la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración,

solicitó al representante legal de la empresa **“Ede Servicios, S.A. de C.V.”**, que de acuerdo a la obligación contraída del contrato mencionado en el punto que precede, respeto al compromiso de entregar los expedientes con la documentación correspondiente al personal de limpieza, dentro de los cinco primeros días hábiles, a partir de la formalización de dicho contrato, remitiera el acuse por el cual la Entidad haya recibido los expedientes en comento, de lo contrario no se podría ejecutar el pago correspondiente.

4. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, la Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en acta circunstanciada hizo constar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona moral denominada **“Ede Servicios, S.A. de C.V.”**, por lo que ordenó girar oficio a la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración, haciéndole saber dicho incumplimiento, a efecto de que procediera a iniciar los trámites administrativos correspondientes.

5. Derivado del incumplimiento a las obligaciones contraídas por la persona moral denominada **“Ede Servicios, S.A. de C.V.”**, en su carácter de proveedora del Gobierno del Estado de Puebla, en el del contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013-2014, derivado del contrato SFA-2014/2014, celebrado por la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante resolución veintiocho de julio de dos mil catorce, el Director de dicho Organismo determinó la **rescisión del contrato multireferido**.

6. En cumplimiento al quinto punto resolutivo, mediante oficio SFA/DRMSG/0467/2014 del treinta y uno de julio de dos mil catorce, se notificó personalmente al apoderado general de la empresa **“Ede Servicios, S.A. de C.V.”**, la rescisión administrativa del Contrato de Servicios SFA-DRMSG-013-2014 que derivó del contrato SFA-214/2014, relativo al Servicio Integral de Limpieza para el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, mismo que fue recibido el uno de agosto de dos mil catorce.

7. El nueve de febrero de dos mil quince, mediante oficio SFA/DRMSG/0670/2014, la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió al Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, copia a de la siguiente documentación:

a) Bases de la Licitación Pública Nacional GESFAL-024/2014.

b) Póliza de Fianza 3194-00761-9.

c) Carta del punto 4.5.3 de las Bases del GESFAL-024/2014

d) Informe del estado procesal de la rescisión administrativa.

- Oficio SFA/DRMSG/0467/014 del treinta y uno de julio de dos mil catorce, a través del cual se notificó la rescisión administrativa.

- Acta de notificación al proveedor.

- Rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013-2014, formalizado el ocho de mayo de dos mil catorce, derivado del contrato SFA-214/2014, celebrado por la Secretaría de Finanzas y Administración y la empresa "**Ede Servicios, S.A. de C.V.**"

e) Informe que guarda la póliza de fianza:

- Con memorándum DRMSG/4209/2014, a través del cual se solicitó a la Dirección de Tesorería la devolución de la póliza de fianza original.

- Con memorándum D.T.F.221/2014, la Dirección de Tesorería devolvió a esa Dirección, la póliza de fianza original.

- Con oficio SFA/DRMSG/0653/2014 se solicitó a la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla documentación certificada que obra en su expediente de rescisión administrativa.

8. El diez de abril de dos mil quince, mediante memorándum S.C.SAGC.CPSEDIF.DJQD/38/2015, el Comisario Público de esta Secretaría en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, informó a esta Coordinación General Jurídica, "*... que el contrato de prestación de servicio integral de limpieza celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración y la empresa denominada "**EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", fue sujeto de rescisión como se evidencia en el documental anexo, pues existió incumplimiento de parte del proveedor, que motivo dicho trámite rescisorio..*"

9. Por acuerdo del seis de junio de dos mil dieciséis la Dirección Jurídica Contenciosa y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría inició procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de la persona moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, por el incumplimiento del contrato SFA-24/2014 referente a la prestación del servicio integral de limpieza para diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

10. Mediante oficio SC-CGJ-DJCSP-1776/2016 del quince de junio de dos mil dieciséis, dirigido al representante de la persona moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, se pretendió notificar el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de su representada; asimismo, se le citó a las once horas del once de julio de dos mil dieciséis, para que previa identificación y acreditación de la personería con que se ostentara ante esta autoridad administrativa, compareciera al desahogo de la audiencia en la que se le otorgaría la oportunidad procesal de aportar las pruebas que estimara necesarias a fin de desvirtuar la imputación hecha en su contra.

11. El uno de julio de dos mil dieciséis el Licenciado Ramón Prior Núñez, personal adscrito a esta Dirección hizo constar que por las razones expuestas en el contenido de dicha razón, no le fue posible llevar a cabo la notificación del oficio SC-CGJ-DJCSP-1776/2016 dirigido al representante legal de la persona moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**

12. Mediante acuerdo del uno de julio de dos mil dieciséis emitido por la Dirección Jurídica Contenciosa y Situación Patrimonial ordenó fijar por lista en lugar visible en las instalaciones de esta unidad administrativa la notificación del oficio SC-CGJ-DJCSP-1776/2016 dirigido al representante legal de la persona moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, dejando constancia en autos para los efectos legales conducentes.

13. El cuatro de julio de dos mil dieciséis se hizo constar la notificación realizada al representante de la persona moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, del acuerdo del seis de junio de dos mil dieciséis, mismo que permaneció publicado los días cuatro, cinco y seis de julio del dos mil dieciséis.

14. El once de julio de dos mil dieciséis esta autoridad administrativa acordó que la persona moral **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, a pesar de haber sido debidamente notificada no compareció a través de representante a la Audiencia de ley que se le cito a efecto de que aportara las pruebas que considerará pertinentes a fin de desvirtuar la conducta que se le imputó y alegar lo que a su derecho e interés conviniera, por lo que se le tuvo por precluido su derecho.

### **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA LEGAL.** La suscrita Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla es competente **para conocer y resolver** el asunto que nos ocupa

conforme a lo dispuesto en los artículos 17, fracción IV, 37, fracciones XX y LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2 fracción VIII, 3, 6 fracciones XIX y XXI, 7 fracción I, 135, 136 fracción III, 139 fracción I y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal para el Estado de Puebla; 1, 4, fracción VI, 13 fracciones VIII y XXIX, y 30 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

**II. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** Para que esta autoridad administrativa estuviera en aptitud de proceder contra la persona moral que tiene la cualidad de proveedora de servicios en el Gobierno del Estado de Puebla, está satisfecha con la denuncia formulada por el Comisario Público de esta Secretaría en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, por medio de la cual como se precisó en los resultados se dio a conocer la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013-2014, derivado del contrato SFA-2014/2014, celebrado por la Secretaría de Finanzas y Administración y la persona moral **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, por causas imputables al proveedor.

Por lo anterior, el memorándum presentado ante esta Coordinación General Jurídica, con la denuncia formulada contra la empresa **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, por el incumplimiento de las obligaciones que contrajo en virtud de la relación contractual con el Estado de Puebla, satisface el requisito de procedibilidad que exige el artículo 135, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

***“Artículo 135. Para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las Dependencias y las Entidades ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA SEDECAP O LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, DE LAS PROBABLES INFRACCIONES, Y ESTAS PODRÁN SANCIONAR O HACER LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES.”***

**III. CARÁCTER DE PROVEEDOR DE LA EMPRESA ENCAUSADA EDE SERVICIOS S.A. DE C.V.** En conformidad en lo dispuesto en el artículo 6, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal:

***“Proveedor: la persona jurídica o física que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios como resultado de la presente licitación”.***



La cualidad subjetiva específica que la ley requiere en torno a los sujetos pasivos de la relación procesal generada por la substanciación de esta causa de responsabilidad; está acreditada, cuenta habida que la persona moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.** tiene el carácter de **PROVEEDOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, desde el año dos mil catorce (ámbito temporal a que se contraen las conductas desplegadas, constitutivas de causales de responsabilidad), por la relación contractual de prestación de servicios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

El carácter de proveedora del Gobierno del Estado de Puebla, acorde con el dispositivo legal invocado, se acredita plenamente, en base a las pruebas documentales que se encuentran en autos y que se valoran enseguida:

**a)** Contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013/2014 celebrado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y la empresa proveedora “EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, el cual derivó del contrato SFA-214/2014 ambos del ocho de mayo del dos mil catorce.

Documental pública que obra en copias certificadas y goza de valor y eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto en los artículos 267, fracciones I y II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado en forma supletoria en relación directa con el numeral 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla, con las que se acredita el carácter de la empresa “**EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**” como proveedor del Gobierno del Estado de Puebla.

Esta prueba es válida y eficiente para demostrar que la moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, al haber suscrito contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Finanzas y Administración, estaba sujeta a las obligaciones que adquirió al celebrar dicho acto jurídico conforme a las condiciones derivadas de los artículos 135 y 136 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dicha documental, con la resolución que decreta la rescisión del contrato, constituyen la causa que motivó el inicio de procedimiento administrativo en contra de la empresa **Ede Servicios, S.A. de C.V.**

**III.- FONDO.** Una vez demostrada la competencia de la suscrita Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del

Gobierno del Estado de Puebla, para avocarse al conocimiento y resolución del presente procedimiento, así como el carácter de proveedora del Gobierno del estado de Puebla en la época en que sucedieron los hechos, esto es treinta y uno de julio de dos mil catorce, objeto de la denuncia interpuesta en su contra; también resulta necesario precisar que el escrito que describe las situaciones fácticas que, a juicio del Comisario Público de esta Dependencia en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, constituyen causas imputables a la mencionada moral, como presunta responsable del incumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del contrato que celebro el ocho de mayo de dos mil catorce con la Secretaría de Finanzas y Administración, infringiendo presuntamente lo estipulado en lo dispuesto en el artículo 136, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla.

Por lo que las irregularidades administrativas atribuidas a la empresa **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, en su carácter de proveedora del Gobierno del Estado de Puebla, consisten en:

**A)** No cumplió con las obligaciones derivadas del Contrato de adquisiciones SFA-DRMSG-013/2014, para la prestación del servicio integral de limpieza para diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Infracción prevista en el artículo 136, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que es del siguiente tenor:

***“...ARTÍCULO 136.- La SEDECAP o la Contraloría Municipal en su caso, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, PODRÁ SUSPENDER O CANCELAR EL REGISTRO DEL LICITANTE O PROVEEDOR EN EL PADRÓN RESPECTIVO E INHABILITARLO TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR ESTA LEY, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes:***

[...]

***...III. Los proveedores que NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE; así como aquéllos***

**que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas...”**

Una vez transcrito el dispositivo normativo que estatuye la facultad de esta autoridad administrativa para **suspender o cancelar el registro del licitante o proveedor en el Padrón respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley a los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate.**

Precisado el alcance normativo sobre el que subyacen la conducta de incumplimiento contractual de la empresa moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**; tal y como se advierte de la resolución dictada el veintiocho de julio de dos mil catorce por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, dentro del procedimiento de rescisión de contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013-2014, derivado del contrato SFA-214/2014, instaurado en contra de la persona moral denominado **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, dicha rescisión tuvo su origen en el incumplimiento de las obligaciones que contrajo la empresa ya mencionada, por lo cual para mayor claridad en el estudio de fondo, se estima necesario hacer las precisiones siguientes:

El veinticinco de marzo de dos mil catorce la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración emitió Licitación Pública GESFAL-024/2014 COMPRANET EA-921002997-N35-2014, referente a la Contratación del Servicio Integral de Limpieza para diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, en la cual la persona moral “EDE SERVICIO, S.A. DE C.V.”, participó en su carácter de proveedor.

Derivado de lo anterior, el dos de mayo de dos mil catorce la convocante dictó el fallo adjudicando la partida número siete (7), relativa al Servicio Integral de Limpieza para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla a la empresa denominada “EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.”

Es así que, el ocho de mayo de dos mil catorce se celebró el contrato SFA-214/2014, derivando a su vez el contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013/2014, ambos suscritos misma fecha, por una parte la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del

Estado de Puebla y por otra la persona moral denominada **"EDE, SERVICIOS, S.A. DE C.V."**

Ahora bien, en dicho contrato de prestación de servicios, se estableció que la entrega de insumos, se harían dentro de los cinco días hábiles anticipados del inició de dicho contrato y de igual manera de cada mes, sin embargo considerando que la fecha del fallo (dos de mayo de dos mil catorce) y el inicio del servicio estipulado en la licitación (tres de mayo de dos mil catorce), ambos con fechas anteriores a la firma del citado contrato (ocho de mayo de dos mil catorce), se otorgó al proveedor por única ocasión, prórroga para que iniciara el servicio y entregara los insumos dentro de los cinco días hábiles a partir del fallo respectivo, es decir del dos de mayo del dos mil catorce, **feneciendo dicho término el día nueve del mismo mes y año, sin que la empresa proveedora EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumpliera con las siguientes obligaciones adquiridas en el multicitado contrato de prestación de servicios:**

**a)** Entregar los insumos, en el término de cinco días hábiles a partir de la fecha del fallo que fue el dos de mayo del dos mil catorce que le fue otorgado, por lo que debía proporcionar los insumos y materiales a más tardar para el día **nueve de mayo del año dos mil catorce**, al responsable que designara el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y quedar bajo resguardo del mismo.

**b)** Iniciar el servicio de limpieza con el personal completo para laborar en los diferentes Organismos que designara el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo estipulado en el contrato, debía iniciar **el día tres de mayo de dos mil catorce**, con un total de sesenta y cinco personas, siendo que de acuerdo al anexo 3.7 relativo al rubro de "Áreas y Personal" del mismo contrato, se estableció que para la Casa de la Niñez Poblana y Casa del Adolescente debían presentarse dieciocho personas en diversos horarios y solamente se presentaron a laborar e iniciar el servicio de limpieza, dos personas.

**c)** Presentar toda la documentación consistente en:

1. Copia de cédula de Registro Patronal ante el IMSS,
2. copia del alta ante el IMSS de sus trabajadores que prestaran el servicio;
3. Cartas de antecedentes no penales vigentes, de cada uno de los empleados que proporcionaran el Servicio Integral de Limpieza.
4. Expedientes con la documentación correspondiente al perfil del personal de limpieza (incluye al Supervisor y al Responsable),

integrado a su vez con la siguiente documentación: acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de último grado de estudios, carta de recomendación (una).”

Documentación que le fue requerida en los cinco primeros días hábiles, a partir de la formalización del contrato del ocho de mayo de dos mil catorce, por lo que tenía como fecha límite para presentarla, **el día catorce de mayo de dos mil catorce**, sin que se haya presentado a esa entidad a entregarlos, no obstante de tener el debido conocimiento de dichas obligaciones contractuales.

En consecuencia, el Encargado del Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, declaró la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013-2014, derivado del contrato SFA-214/2014, celebrados por la Secretaría de Finanzas y Administración y la persona moral **Ede Servicios, S.A. de C.V.**

**IV.- PRUEBAS.** Obran agregados al expediente en que se actúa elementos de prueba que hacen prueba plena de la responsabilidad administrativa que le fue imputada al proveedor **Ede Servicios, S.A. de C.V.**”, los cuales se enlistan a continuación:

1. Memorándum SC.SAGC.CPSEDIF.DJQD/38/2015 del seis de abril de dos mil quince, por medio del cual el Comisario Público en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, hace de conocimiento de esta autoridad, que existió incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del proveedor “EDE SERVICIO, S.A. DE C.V.”; teniendo así ésta noticia de denuncia formal, como primer indicio para tener como probable la infracción cometida por dicho proveedor a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla.

2. Copia Certificada del Contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013/2014 celebrado el ocho de mayo de dos mil catorce entre la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y la Empresa “EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, derivado el contrato SFA-214/2014, de misma fecha. Documentos de los que se desprenden los compromisos adquiridos que tenían las partes y que se obligaban a cumplir a partir de esa fecha con cada una de las cláusulas estipuladas, acreditando la existencia de la relación contractual.

3. Copia certificada del acta de incumplimiento del diecinueve de mayo del dos mil catorce, firmada por Jorge David Rojas Armijo,

Encargado de Despacho de la Dirección General y Adriana Blanca Lardizábal, Directora Administrativa, ambos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; en la que se hizo constar el incumplimiento por parte de la proveedora "EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.", anexando el control de asistencia del personal que se tenía que presentar a laborar en Casa del Adolescentes y Casa de la Niñez Poblana el tres de mayo de dos mil catorce, ya que de acuerdo a lo estipulado en el contrato se contrataría a sesenta y cinco personas para prestar el servicio de limpieza en dichos Organismos. Acreditándose con esta acta y su respectivo anexo, que no se cubrió el servicio de limpieza completo como la empresa proveedora se comprometió, por lo que esto generó un daño considerable al organismo y por lo tanto al Gobierno del Estado de Puebla.

4. Copia certificada de la resolución de rescisión administrativa del veintiocho de julio de dos mil catorce, al contrato de prestación de servicios número SFA-DRMSG-013-2014, derivado del contrato SFA-214/2014, celebrados el ocho de mayo de dos mil catorce por la Secretaría de Finanzas y Administración y la empresa denominada "EDE SERVICIOS, S.A. de C.V.", en la cual se resolvió:

*"...SEGUNDO: Se determina el INCUMPLIMIENTO de las obligaciones consignadas a cargo de la persona moral EDE SERVICIOS S.A. DE C.V., plasmadas en el contrato de Prestación de Servicios SFA-DRMSG-013-2014, formalizado con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, derivado del contrato SFA-214/2014, originado del Procedimiento de Licitación Pública Nacional GESFAL 024/2014, atendiendo principalmente a lo dispuesto por la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Prestación de Servicios SFA-DRMSG-013-2014, formalizado con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, derivado del contrato SFA-214/2014 y a el PUNTO 17 de las Condiciones Generales del contrato SFA-214/2014, mismo que ha sido ya descrito en líneas anteriores de esta rescisión administrativa.*

*...TERCERO: Se declara la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de Prestación de Servicios SFA-DRMSG-013-2014, formalizado con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, derivado del contrato SFA-214/2014, celebrados por la Secretaria de Finanzas y Administración y la Empresa "EDE SERVICIOS S.A. DE C.V.", respecto de la partida siete, adjudicada a este proveedor y que han quedado debidamente descritas en los considerandos de la presente resolución..."*

Documental que en términos de lo dispuesto en los artículos 266, 267, fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, de aplicación supletoria según el diverso 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tienen el carácter de pública con valor probatorio pleno, ya que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y no fueron objetados. Documentos que acreditan la existencia del vínculo contractual del cual derivó el incumplimiento por parte de la empresa **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, y en consecuencia, se rescindió administrativamente el contrato de prestación de servicios motivo de la presente causa.

Cabe destacar, que a pesar de que la persona moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, fue legalmente notificada, tal y como consta en las constancias y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, mediante acuerdo del uno de julio de dos mil dieciséis, se hizo contar que no compareció a la audiencia en la que a través de su representante legal tenía derecho a aportar las pruebas que considerara necesarias a fin de desvirtuar la responsabilidad que le fue imputada y alegar lo que a su derecho e interés conviniera, por lo cual no existe prueba alguna que demuestre lo contrario.

Por otra parte, debe decirse que esta autoridad administrativa respetó las formalidades esenciales del procedimiento, ya que hizo saber a **“EDE SERVICIOS, S.A DE C.V.”**, a través de su representante el inicio de procedimiento instaurado en su contra, tal y como consta en el oficio SC-CGJ-DJCSP-1776/2016, por el cual se le citó a audiencia de Ley, haciéndole saber su derecho a ser asistido por defensor, ofrecer las pruebas que considerara conducentes en su defensa y formular los alegatos que su derecho e interés conviniera; así mismo, los hechos que se le imputaron y las pruebas con las que se acreditó la conducta, no omitiendo señalar que los autos del expediente administrativo de determinación de responsabilidades que lo integran 02/2015 quedaban a su disposición para imponerse de las constancias y actuaciones. Sin embargo, no compareció a la audiencia en la que a través de su representante legal tenía derecho a aportar las pruebas que considerara necesarias a fin de desvirtuar la responsabilidad que le fue imputada y alegar lo que a su derecho e interés conviniera, por lo que se le tuvo por precluido su derecho.

Una vez dilucidado lo anterior, se puede acotar que la resolución recurrida fue dictada en la legalidad respetando los principios y garantías constitucionales.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis jurisprudencial P. LV/92, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicada en la página 34, mayo de 1992 de la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.”

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”**

Asimismo, también tiene aplicación la jurisprudencia I.7o.A. J/41, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XXVIII, página 799, agosto de 2008 de la novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza:

**“AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.** De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia



*no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

En conclusión, la persona moral sujeta a procedimiento no desvirtúa la imputación que subyace sobre ella, por lo que la eficacia y valor de los medios de prueba aportados por esta autoridad a la presente causa, resultan por demás suficientes para demostrar que por causas imputables a ésta, incumpliera con las obligaciones que contrajo al celebrar el Contrato de prestación de servicios SFA-214/214, para la prestación del servicio integral de limpieza para diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por todo lo cual, resulta procedente sancionar a la persona moral denominada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, por estar plenamente acreditado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, generando con ello aun daño al erario público estatal.

**III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Acreditada la conducta imputada a la sujeta a procedimiento **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, es procedente realizar las consideraciones que prevén los artículos 137 y 138 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ponderando todos los aspectos relacionados con el caso en concreto, los cuales permitan adoptar criterios fundamentales de la decisión y sanción o sanciones que deban aplicarse, estudio que se realiza en los siguientes términos:

**1.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEдан PRODUCIRSE.**- Tal y como quedó establecido, derivado de la conducta cometida por la empresa proveedora encausada **Ede**

**Servicios, S.A. de C.V.**, no se acreditó daño económico causado al Erario Público Estatal, lo que será considerado al momento de determinar la sanción correspondiente.

**2.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.-** De las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera que la empresa proveedora encausada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, tuvo la intención de incumplir con lo establecido en contrato de prestación de servicios SFA-214/2014, siendo el objeto la prestación del servicio integral de limpieza en diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, ya que en el mismo se acordó que tanto para el inicio del mismo como para la entrega de los insumos , se haría dentro de los cinco días hábiles antes de iniciar cada mes, pero tomando en consideración la fecha del fallo (dos de mayo de dos mil catorce) y el inicio del servicio estipulado en la licitación (tres de mayo de dos mil catorce), ambos con fechas anteriores a la firma del citado contrato, es que se otorgó al proveedor por única ocasión, una prórroga para que iniciara el servicio y entregara los insumos dentro de los cinco días hábiles a partir del fallo respectivo, es decir del dos de mayo del dos mil catorce, feneciendo dicho término el día nueve del mismo mes y año, sin que la empresa proveedora **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, cumpliera con las obligaciones adquiridas en el multicitado contrato, por lo que se advierte que la encausada tenía pleno conocimiento de lo anterior, y no obstante a ello, incumplió de manera intencional con sus obligaciones.

**3.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.-** Que a consideración de esta autoridad administrativa la infracción cometida por la empresa proveedora encausada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, cuya conducta ha quedado debidamente acreditada ( incumplimiento de sus obligaciones contractuales), es grave, por causar detrimento al erario público estatal al implicar por el Gobierno del Estado de Puebla ejercer recursos humanos, materiales y financieros para poder desarrollar un procedimiento por invitación a cuando menos tres personas y una Licitación Pública Nacional, que permitiera a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, contar con un recurso necesario para el desarrollo propio de sus actividades, que por la falta de veracidad en las propuestas técnicas de la proveedora encausada, se vieron afectados dichos procedimientos, al punto de que como se acreditó en actuaciones, no entregó los insumos y mucho menos inició el servicio en la fecha pactada.

**4.- LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR.-** La infractora **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, es una persona moral legalmente establecida y con capacidad plena para obligarse y responder de sus actos, tal y como se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa.

**5.- LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LA CONVENIENCIA DE ELIMINAR PRÁCTICAS TENDIENTES A INFRINGIR, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.-** Que en el presente caso se considera conveniente suprimir en el futuro este tipo de prácticas que infringen las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, mediante la imposición de una sanción que sea acorde con la irregularidad cometida por la empresa proveedora encausada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, en virtud de que la misma atentó contra el debido cumplimiento del contrato que celebró con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, al no haber entregado los bienes con las especificaciones técnicas requeridas, así como tampoco en la fecha convenida, respectivamente, transgrediendo las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en comento.

**6.- CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES.-** En la presente causa no se advierte la responsabilidad de otro licitante, por lo tanto no existe corresponsabilidad en la conducta desplegada, siendo únicamente atribuible a la empresa proveedora encausada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**

**7.- EN CASO DE REINCIDENCIA.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que exista reincidencia por parte de la empresa proveedora encausada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, lo que si bien es cierto no desvirtúa ni aminora la conducta que se le imputó, dicha situación será tomada en consideración al momento de imponer la sanción que corresponda.

**8.- EN CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCIÓN, SE IMPONDRÁN MULTAS COMO TRATÁNDOSE DE REINCIDENCIA, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA.-** Supuesto que en el presente caso no opera, ya que respecto de la conducta imputada a la empresa proveedora encausada **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, no existen dentro de los autos, antecedentes que impliquen lo contrario.

## **RESUELVE**

### **PRIMERO**

La persona moral denominada **EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, es administrativamente responsable del incumplimiento del contrato de prestación de servicios SFA-DRMSG-013-2014, derivado del contrato SFA-214/2014.

### **SEGUNDO**

Por su responsabilidad en el presente asunto, se impone a **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, **sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de tres años para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal**, con fundamento en el artículo 136 de la citada Ley.

### **TERCERO**

Toda vez que **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, no señaló domicilio para recibir notificaciones y representante para recibirlas, **NOTIFÍQUESE** por lista en lugar visible en las instalaciones de esta Coordinación General Jurídica.

### **CUARTO**

Regístrese la sanción impuesta a **Ede Servicios, S.A. de C.V.**, en el Padrón de Contratistas Sancionados.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y firma la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla. **LICENCIADA BEATRIZ ALATORRE GUERRERO.** Rúbrica.

**PUBLICACIÓN**

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el Jueves 9 de febrero de 2017, número 6, Segunda Sección, Tomo DII.